



Nº 21/2025

**CERTIFICADO  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Dña. MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ IZARRA, CONCEJAL – SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL.

**CERTIFICO:** Que en la sesión **ORDINARIA** celebrada por la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** de este Excmo. Ayuntamiento el **día 02 de junio de 2025**, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

**16.1.- PROPUESTA CONTRATACIÓN. MODIFICACIÓN CONTRATO ORGANIZACIÓN FERIA TAURINA.**

**VISTA** la propuesta de acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

Asunto: MODIFICACIÓN CONTRATO. Organización feria taurina	AYTOCR2024/20703
Proponente: CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN	

**ASUNTO: PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA RELATIVA A APROBACION DE MODIFICACION DEL CONTRATO DE ORGANIZACIÓN DE FESTEJOS TAURINOS EN LA PLAZA DE TOROS DE CIUDAD REAL**

I.- Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2024 se adjudica mediante procedimiento abierto tramitación ordinaria, la organización de festejos taurinos en la Plaza de Toros de Ciudad Real a la empresa EVENTOS MARE NOSTRUM S.L.

II.- Que por el responsable del contrato, se realizan sendos informes de necesidad y de justificación de la inclusión de un nuevo festejo motivado por las Subvenciones solicitadas a la Diputación Provincial de Ciudad Real.

III.- El responsable indica en su informe lo siguiente:

**VISTA** la convocatoria para fomentar que los Municipios y las Entidades de ámbito

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: I6159YUPLz8Zdz7emLVA  
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 03/06/2025 10:06:13  
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CAÑIZARES JIMÉNEZ el 03/06/2025 10:51:36  
El documento consta de 11 páginas. Página 1 de 11

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 1



Nº 21/2025

**CERTIFICADO  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

territorial inferior al municipios (Eatims) de la provincia de Ciudad Real puedan contar con recursos dinamizadores de su vida social y económica, mediante la financiación de la organización de eventos y espectáculos taurinos, realizada por la Diputación Provincial de Ciudad Real, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril de 2025.

**CONSIDERANDO** que, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 19 de mayo de 2025, este Ayuntamiento se ha acogido a la citada convocatoria, solicitando subvención.

**CONSIDERANDO** que, esta convocatoria de ayudas, no existía en la fecha en que este Ayuntamiento licitó el contrato de organización de festejos taurinos.

Por medio del presente, desde la Concejalía de Festejos, se propone al Servicio de Contratación la incoación del expediente de modificación del contrato de organización de festejos taurinos, de modo que se establezca como obligación del contratista la organización de un festejo taurino más, que se ajuste a las bases de la convocatoria.

IV. Por su parte con fecha 27 de mayo de 2025 se suscribe por la empresa contratista, la Concejal de Festejos y el responsable del contrato la modificación del mismo en los siguientes términos:

"En base a la convocatoria para fomentar que los Municipios y las Entidades de ámbito territorial inferior al municipios (Eatims) de la provincia de Ciudad Real puedan contar con recursos dinamizadores de su vida social y económica, mediante la financiación de la organización de eventos y espectáculos taurinos, realizada por la Diputación Provincial de Ciudad Real, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril de 2025, se ha acordado en Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 19 de mayo de 2025, este Ayuntamiento se ha acogido a la citada convocatoria, solicitando subvención.

Teniendo en cuenta que esta convocatoria de ayudas, no existía en la fecha en que este Ayuntamiento licitó el contrato de organización de festejos taurinos y por tanto desde la Concejalía de Festejos se ha solicitado la modificación contractual del contrato de organización de festejos taurinos adjudicada a la empresa EVENTOS MARE NOSTRUM SL, con la inclusión de un festejo en los términos previstos en el estudio de costes de celebración de una corrida de toros "con matadores de la tierra" y la previsión de ingresos y gastos de la misma que acompaña al presente documento.

Por tanto se solicita al órgano de contratación que proceda a la modificación del contrato de organización de festejos taurinos en los siguientes términos:

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: I6159YUPLz8Zdz7emLVA  
Firmado por CONCEJALIA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 03/06/2025 10:06:13  
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CAÑIZARES JIMÉNEZ el 03/06/2025 10:51:36  
El documento consta de 11 páginas. Página 2 de 11

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 2



Nº 21/2025

**CERTIFICADO  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

-El contratista se compromete:

- a) A organizar y celebrar un festejo taurino mas, añadida a las ofertadas en la licitación, que se ajuste a las condiciones establecidas en las Convocatorias de ayudas para fomentar que los Municipios puedan contar con recursos dinamizadores de su vida social y económica, mediante la financiación de la organización de eventos y espectáculos taurinos, durante cada año de vigencia del contrato.
- b) El citado festejo taurino se celebrará durante las fiestas de la Virgen del Prado en la semana del 14 al 21 de agosto.
- c) Realizar todos los trámites y obtención de permisos, promoción del festejo así como abono de todos los gastos que genere la el espectáculo taurino. El contratista ingresará las cantidades que genere la señalada corrida de toros, tales como taquillas, derecho de televisión, en los mismos términos que para el resto de espectáculos taurinos que organice en los términos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas.
- d) Deberá aportar, a este Ayuntamiento, la documentación que se le requiera a efectos de justificar, por parte de este Ayuntamiento, las cantidades subvencionadas por la Diputación Provincial de Ciudad Real.

-El Ayuntamiento abonará al contratista, anualmente, como consecuencia de esta modificación contractual, la cantidad de 30.000€ (IVA excluido), más la cantidad que ingrese este Ayuntamiento derivada de las posibles convocatorias de ayudas para fomentar que los Municipios puedan contar con recursos dinamizadores de su vida social y económica, mediante la financiación de la organización de eventos y espectáculos taurinos que realice, en su caso, la Diputación Provincial de Ciudad Real. Para el año 2025 podrá alcanzar la cantidad máxima de 12.000€. En el caso de que el Ayuntamiento de Ciudad Real no obtenga subvención por este concepto, el contratista no percibirá cantidad alguna por el mismo, percibiendo, únicamente, la cantidad señalada de 30.000€ (IVA excluido).

Que informamos a estos efectos de lo siguiente:

1.- Que esta modificación cumple con los criterios previstos en el artículo 205 de la LCSP, toda vez que:

- No excede del 50 % del precio inicial del contrato.
- Responde a necesidades no previstas en el momento de la aprobación inicial.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 3



Nº 21/2025

**CERTIFICADO  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

-Que no altera la naturaleza global del contrato.

-Que es preciso que las prestaciones las realice la misma empresa que tiene adjudicado el contrato por cuestiones temporales y organizativas dado que se trata de un festejo a celebrar dentro de la Feria Taurina de la Virgen del Prado.

Esta propuesta de modificación la suscribimos a efectos de aceptación de la modificación contractual en los términos expuestos y formalización.”

La presente modificación se basaría pues en la circunstancia establecida por el art. 205 de la LCSP, “*modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales*”.

Así el artículo 205.1 de la LCSP establece que: “*Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:*

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: I6159YUPLz8Zdz7emLVA  
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 03/06/2025 10:06:13  
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CAÑIZARES JIMÉNEZ el 03/06/2025 10:51:36  
El documento consta de 11 páginas. Página 4 de 11

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 4



Nº 21/2025

**CERTIFICADO  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

*2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.*

*3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.*

*c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.*

*Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:*

*1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.*

*En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.*

*2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.*

*En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades*

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: I6159YUPLz8Zdz7emLVA  
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 03/06/2025 10:06:13  
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CAÑIZARES JMÉNEZ el 03/06/2025 10:51:36  
El documento consta de 11 páginas. Página 5 de 11

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 5



Nº 21/2025

**CERTIFICADO  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

*de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.*

*3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.*

*En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:*

*(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.*

*(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.*

Por su parte el mismo artículo 205 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece los supuestos en los que podrán llevarse a cabo modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, encontrándose este caso en lo establecido en el apartado 2. a):

*a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:*

*1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando*

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: I6159YUPLz8Zdz7emLVA  
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 03/06/2025 10:06:13  
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CAÑIZARES JIMÉNEZ el 03/06/2025 10:51:36  
El documento consta de 11 páginas. Página 6 de 11

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 6



Nº 21/2025

**CERTIFICADO  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

*estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.*

*En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.*

*2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.*

IV.- En el presente contrato toda vez que no existe precio, tal y como se fija en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, repetidas veces, se entiende que no existe incremento en el importe del referido concepto, y por tanto no se incumplen los porcentajes previstos en el artículo 205 de la LCSP.

A mayor abundamiento incluso, si tuviéramos en cuenta el valor estimado del contrato, que se fija en 1.123.140,5 €, el importe de esta modificación estaría muy por debajo de los límites citados en el citado precepto

V.- Que tal y como establece el artículo 206, LCSP en los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, siendo la cuantía de la modificación de 30.000 € por lo que no supera el 20% y por tanto es obligatoria para el contratista. No obstante el contratista muestra su conformidad con la modificación.

VI.- Deberá incorporarse documento de Retención de Crédito de la Contabilidad Municipal, si bien se podrá aplicar la tramitación anticipada que permitirá tramitar la presente modificación siempre que se cuente con el informe favorable de la Intervención, condicionado y, simultáneamente, se tramitarán los procedimientos de consignación de crédito, si bien la ejecución queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito dentro del referido presupuesto que deberá certificar la Contabilidad Municipal.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: I6159YUPLz8Zdz7emLVA  
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 03/06/2025 10:06:13  
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CAÑIZARES JIMÉNEZ el 03/06/2025 10:51:36  
El documento consta de 11 páginas. Página 7 de 11

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 7



Nº 21/2025

**CERTIFICADO  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

PRIMERO.- Será aplicable al expediente la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. El art. 203 LCSP, establece que:

“2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.”

La presente modificación se basa en la circunstancia establecida por el art. 205 de la LCSP, “*modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales*”.

Así el artículo 205.1 de la LCSP establece que: “*Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:*

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

El artículo 205 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece los supuestos en los que podrán llevarse a cabo modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, encontrándose este caso en lo establecido en el apartado 2. a):

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: I6159YUPLz8Zdz7emLVA  
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 03/06/2025 10:06:13  
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CAÑIZARES JIMÉNEZ el 03/06/2025 10:51:36  
El documento consta de 11 páginas. Página 8 de 11

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 8



Nº 21/2025

**CERTIFICADO  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

**SEGUNDO.-** El art. 205 de la LCSP, “modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales”, recoge las circunstancias no previstas en los pliegos, necesarias para la modificación del contrato, y entre ellas la que encajaría en esta modificación, es la recogida en su punto a) cumpliéndose los dos requisitos previstos en la misma.

El art. 203.3 LCSP establece que “Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el art. 153 y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63”.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: I6159YUPLz8Zdz7emLVA  
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 03/06/2025 10:06:13  
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CAÑIZARES JIMÉNEZ el 03/06/2025 10:51:36  
El documento consta de 11 páginas. Página 9 de 11

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 9



Nº 21/2025

CERTIFICADO  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

TERCERO.- Tal y como establece el artículo 206, LCSP en los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, siendo la cuantía de la modificación 30.000 €, más IVA más lo que pudiera percibir este Ayuntamiento por la subvención solicitada, por lo que no supera el 20% y por tanto es obligatoria para el contratista. En este sentido hemos de señalar lo ya expuesto en el punto IV de los hechos sobre la inexistencia de precio y la referencia al valor estimado del contrato.

CUARTO.- En cuanto a la garantía definitiva conforme establece el art. 109.3 LCSP., "3. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación", por tanto habrá que reajustarla conforme al presupuesto modificado (5 % de 30.000 € que equivale a 1.500 €)

En conclusión procede que por la Junta de Gobierno Local se adopten los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar la modificación del contrato de prestación de organización de festejos taurinos en la Plaza de Toros de Ciudad Real a la empresa EVENTOS MARE NOSTRUM S.L, por un importe de 30.000 €, mas IVA, mas lo que perciba el Ayuntamiento en concepto de subvención, al considerarse suficientemente motivadas las necesidades de interés público expuestas por los técnicos municipales en sus informes.

**SEGUNDO.-** El nuevo precio del contrato se fija en un importe de 30.000 €, mas IVA, mas lo que perciba el Ayuntamiento en concepto de subvención aplicándose a este expediente la tramitación anticipada, que no permitirá su ejecución en tanto no se incorpore el correspondiente documento de retención de crédito.

**TERCERO:** Prescindir del trámite de audiencia al contratista, puesto que se trata de una

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: I6159YUPLz8Zdz7emLVA  
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 03/06/2025 10:06:13  
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CAÑIZARES JIMÉNEZ el 03/06/2025 10:51:36  
El documento consta de 11 páginas. Página 10 de 11

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 10



Nº 21/2025

**CERTIFICADO  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

modificación de obligatoria y asumida además por el contratista en virtud del artículo 206 LCSP.

**CUARTO:** Reajustar la garantía definitiva dentro del plazo de 15 días (art.109.3 LCSP), debiendo constituir el 5% del importe de la prestación modificada, que asciende a la cantidad de 1.500 € en la caja municipal.

**QUINTO:** Formalizar la modificación del contrato dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo.

**SEXTO:** Dar traslado del presente acuerdo al contratista, Intervención, y a la Concejalía de Festejos y para su conocimiento, y a Contratación Administrativa, para su desarrollo y tramitación

**Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente acuerdo:**

**Aprobar la urgencia del asunto, y la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.**

Y para que conste y surta los efectos oportunos, sin perjuicio de los efectos prevenidos en la legislación vigente, de Orden y con el Visto Bueno de la Presidencia

Vº Bº  
LA PRESIDENCIA,